

AM 90/10369



062567

Santiago, 27 de Junio de 1990.  
G.G. Nº 2.255.

Excelentísimo Señor  
Presidente de la República  
Don Patricio Aylwin Azócar  
P R E S E N T E

Excelentísimo Señor:

Con motivo de la dictación de la ley Nº 18.833, que establece el actual Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, la entidad que representamos dejó de gozar de la exención de que disfrutaba en materia de impuestos a la renta.

En efecto, la referida ley derogó las disposiciones del anterior Estatuto que regía a las entidades, establecido en el D.F.L. Nº 42, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 10 liberaba a las rentas de estos organismos de todo impuesto, sin consultar en su texto una norma que mantuviera la exención en comento.

Cabe señalar, no obstante, que durante la tramitación legislativa de la ley Nº 18.833, la Comisión Conjunta encargada del estudio de la iniciativa señaló en informe de fecha 20 de julio de 1989, que a pesar de la eliminación de la exención del impuesto a la renta ella podría igualmente operar en la medida que se reconociere a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar la calidad de institución de previsión social, para lo cual se requerirá que el Presidente de la República dicte un decreto en conformidad al artículo 40 Nº 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Dado que el artículo 1º de la ley Nº 18.833 reconoce expresamente a las Cajas de Compensación como entidades de previsión social, sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social, resulta claro que nuestra representada reúne los requisitos necesarios para gozar de la exención prevenida en el ya citado artículo 40.



Por otra parte, la casi totalidad de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar en actual funcionamiento están eximidas del pago de impuestos a la renta, por así disponerlo expresamente los Decretos Supremos N° 326 y N° 673, de 1964 y 1977, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y del Ministerio de Hacienda respectivamente.

La Caja de Compensación de Asignación Familiar Valles de Chile fué constituida bajo la vigencia de las normas del D.F.L. N° 42, de 1978, con posterioridad a la dictación de los decretos supremos antes referidos, y en tal virtud gozaba solamente de la exención impositiva que instituía el artículo 10 de ese derogado cuerpo legal, de modo que al abrogarse aquella ha quedado privada del único beneficio de esa naturaleza que podía invocar en su favor.

En mérito a todo lo expresado, venimos en solicitar respetuosamente a Su Excelencia, se sirva disponer que a la Caja de Compensación de Asignación Familiar Valles de Chile se le exima del pago de impuesto a la renta, en conformidad a lo prevenido en el Artículo 40 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Saludan deferentemente al Señor Presidente de la República,

PABLO DE TEZANOS PINTO MOLINA  
GERENTE GENERAL

MANUEL VALDES VALDES  
PRESIDENTE

PdeTP/JMA/mgv.